

regulada, como de éstos a las Comunidades y Sindicatos al liquidarse las obras parciales por cumplimiento de los compromisos correspondientes, se efectuarán mediante inventario con las formalidades administrativas aplicables y asistencia de un representante especial del Ministerio de Obras públicas.

Serán revisadas y quedarán legalizadas siguiendo las normas reglamentarias que al efecto se dicten, todas las obras y trabajos que se hayan realizado y cumplan estas Bases.

Madrid, 29 de Junio de 1934.

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

La propuesta del Tribunal calificador de los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobada por Orden de 20 del actual, comprende en total cincuenta y nueve, de los cuales veinte no han cumplido la edad de veinticinco años que exige el artículo 109 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, para el desempeño de los Juzgados de primera instancia e instrucción.

Teniendo en consideración, de un lado, que la propia ley orgánica, en su artículo 96, autoriza a los aspirantes a la Judicatura que no contasen aquella edad para ser nombrados Jueces municipales, precepto éste confirmado por la de Justicia municipal, de 5 de Agosto de 1907, y de otro que el vigente Código civil otorga la mayoría de edad a los veintitrés años, capacitando para todos los actos de la vida civil, con lo cual pierde eficacia la expresada limitación; y considerando, por otra parte, que dado el número de vacantes que en la actualidad existen, algunas de mucho tiempo, se hace preciso arbitrar el medio de que los Juzgados no continúen indotados, habida cuenta del perjuicio notorio que para la administración de justicia origina la ausencia de sus titulares, como ya por análogas razones fué necesario hacer por Decreto de 7 de Mayo de 1929, declarado subsistente en 31 de Mayo de 1931 y elevado éste a Ley por la de 30 de Diciembre del mismo año.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Justicia para que, habilitando a los Aspirantes a la Judicatura

comprendidos en la propuesta aprobada por Orden de 20 del actual, que no hayan cumplido veinticinco años, los nombre Jueces de primera instancia con carácter interino, sin que sean de abono en la Carrera los servicios prestados antes de cumplir la edad de veinticinco años exigida por la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los artículos 9.º y 22 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. José Ponce de León, a D. José Samaniego y Ladrón de Cegama, Magistrado de Audiencia con sueldo anual de 17.250 pesetas, que presta sus servicios como Presidente de la provincial de Jaén.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Vitoria, vacante por nombramiento también para otro cargo del electo don Luis Gil, a D. José Ponce de León y Encinas, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, que presta sus servicios en la territorial de Valladolid.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la tercera Brigada de Artillería al General de brigada D. Eduardo Cavanna del Val, cesando en el mando de la quinta Brigada de dicha Arma, que actualmente desempeña.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. Miguel Carbonell Morand cese en el mando de la undécima Brigada de Infantería y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 28 del actual la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector de Ingenieros de la Segunda Inspección general, al General de brigada D. Alfonso Moya Andino.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el Coronel Médico, en situación de retirado, D. Diego Segura López, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de Inspector Médico, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad